ACTA DE REUNIÓN O COMITÉ N°10		
Hora: 9:50 AM		**Fecha:** 23/09/2025
Lugar:	*Conexión vía Microsoft Teams*	
Dependencia que Convoca:	*Centro Zonal Urabá*	
Proceso:	*Promoción y prevención*	
Objetivo:	*Realizar Comité Técnico Extraordinario de los servicios integrales del centro zonal Urabá con el propósito de aprobar la modificación contractual correspondiente. Esta modificación contempla ajuste de canasta, prorroga mediante la reinversión o adición y posible liberación de recursos con el fin de garantizar la continuidad, calidad y pertinencia en la atención integral a la Primera Infancia, conforme a los lineamientos técnicos, jurídicos y financieros establecidos por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF).*	

Agenda:

1. *Saludo y autorización de grabación por los asistentes.*
   Verificación de asistentes, supervisor de los contratos y representante legal de la EAS.
2. *Presentación y socialización de parámetros financieros para la modificación contractual*
3. *Aprobación por parte de la supervisión del contrato*

GENERALIDADES:

Para el adecuado desarrollo de las acciones enmarcadas en el ejercicio de la supervisión de los contratos de aporte y convenios suscritos con ICBF es importante tener en cuenta:

1. IMPLEMENTACIÓN DE LA GUÍA GENERAL PARA EL EJERCICIO DE SUPERVISIÓN DE CONTRATOS Y CONVENIOS SUSCRITOS POR EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (ICBF)

Este constituye una herramienta fundamental para el fortalecimiento de la gestión pública en el marco de la contratación estatal. Esta guía no solo responde a la necesidad de estandarizar procedimientos, sino que también se erige como un instrumento de control institucional que permite garantizar la correcta ejecución de los recursos públicos, la transparencia en los procesos contractuales y la protección de los derechos de la población beneficiaria. En un entorno donde la eficiencia administrativa y la legalidad son pilares del buen gobierno, contar con lineamientos claros y aplicables para el ejercicio de la supervisión representa un avance significativo en la consolidación de prácticas responsables, éticas y orientadas al cumplimiento de la misión institucional.

El ejercicio de supervisión en el ICBF se desarrolla conforme a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.4.3 del Decreto 1082 de 2015, desde la etapa de ejecución del contrato o convenio hasta el cierre del expediente. Esta función es asumida por los servidores públicos de las áreas solicitantes, quienes deben actuar con apego al Manual de Contratación vigente y a los procedimientos definidos por la entidad. La supervisión no se limita a una labor de verificación documental, sino que implica un seguimiento técnico, jurídico y financiero que permita asegurar que los bienes, obras o servicios contratados se entreguen en condiciones óptimas, dentro de los plazos establecidos y conforme a los objetivos misionales del Instituto.

PÚBLICA

La finalidad de la supervisión, según lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, es proteger la moralidad administrativa, prevenir actos de corrupción y garantizar la transparencia en la actividad contractual. El supervisor, en este sentido, se convierte en un actor clave dentro del proceso de contratación, al asumir la responsabilidad de vigilar el cumplimiento de las obligaciones pactadas, identificar desviaciones, formular recomendaciones y, cuando sea necesario, activar mecanismos correctivos. Su rol exige una participación activa, fundamentada en criterios técnicos y jurídicos, que permita anticiparse a posibles riesgos y asegurar la correcta ejecución del objeto contractual. La guía es de aplicación obligatoria en todos los contratos y convenios celebrados por el ICBF. En aquellos suscritos con entidades públicas o entes territoriales, se podrán establecer mecanismos complementarios de supervisión, siempre que se enmarquen en los lineamientos institucionales, para ello, las áreas misionales o de apoyo podrán desarrollar instrumentos adicionales como listas de chequeo, guías específicas o formatos de seguimiento que fortalezcan el ejercicio de supervisión y permitan una trazabilidad clara de las actuaciones realizadas. Esta flexibilidad metodológica permite adaptar la supervisión a las particularidades de cada contrato, sin perder de vista el marco normativo que la sustenta, todo esto obliga a que el supervisor debe tener pleno conocimiento del marco legal que regula la contratación estatal tales como: en el ámbito externo, se deben considerar la Constitución Política de Colombia, el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, la Ley 1437 de 2011, las normas civiles y comerciales aplicables, los principios y fines de la contratación estatal, el Estatuto Anticorrupción y el Estatuto Orgánico del Presupuesto; en el ámbito interno, se aplican el Manual de Contratación del ICBF, los procedimientos para la supervisión, las guías misionales de las direcciones técnicas, la guía para la adquisición de bienes y servicios de calidad, los procedimientos sancionatorios y de liquidación, así como los memorandos emitidos por la Dirección de Contratación. Este conocimiento normativo no solo es necesario para el cumplimiento de funciones, sino que constituye la base para la toma de decisiones informadas y responsables donde la a responsabilidad del supervisor está claramente definida en la Ley 80 de 1993 y en el Estatuto Anticorrupción, allí los servidores públicos, contratistas y supervisores que intervienen en la celebración, ejecución y liquidación de contratos estatales deben responder por sus actuaciones y omisiones en los ámbitos civil, fiscal, penal y disciplinario. Esta responsabilidad no varía por el tipo de vinculación contractual, ya que tanto los funcionarios de planta como los contratistas por prestación de servicios están sujetos a las mismas obligaciones sustanciales donde el ejercicio de supervisión, por tanto, debe realizarse con rigor técnico, ética profesional y compromiso institucional.

Ahora bien, dentro de las acciones específicas que debe adelantar el supervisor ***se encuentran las relacionadas con el seguimiento y control financiero donde funge su responsabilidad de revisar y tramitar las solicitudes de pago presentadas por el contratista, verificando que se cumplan las condiciones contractuales y que se anexen los documentos exigidos por la Resolución N° 3333 de 2015, teniendo en cuenta que antes de autorizar cualquier pago, el supervisor debe comprobar el cumplimiento de los compromisos exigibles, la disponibilidad de recursos en el PAC, el cumplimiento de obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social y Parafiscales, y la correcta diligencia de las facturas o cuentas de cobro. Una vez verificados estos requisitos, se elabora el certificado de autorización de pago y se radica en el área financiera para su trámite. Todas estas acciones deben quedar registradas en el informe de supervisión, lo que permite un control cronológico de los pagos y facilita el proceso de liquidación. Además, el supervisor debe emitir informes periódicos que incluyan observaciones, recomendaciones y conclusiones sobre la ejecución de los recursos, sustentadas en evidencia documental. En caso de hallazgos relacionados con la incorrecta o defectuosa ejecución financiera, estos deben estar respaldados por documentos de trabajo que permitan adoptar medidas correctivas oportunas.***

En ese sentido, los informes de supervisión deberán dar cumplimiento a los aspectos técnicos, jurídicos, administrativos y financieros en relación a la ejecucion contractual.

En el ámbito jurídico, el supervisor tiene la facultad de emitir concepto sobre la viabilidad de suscribir adiciones, prórrogas o modificaciones al contrato o convenio. Para ello, debe remitir a la Dirección de Contratación un memorando que contenga la justificación de la medida, el texto propuesto y el certificado de disponibilidad presupuestal. Esta función requiere un análisis técnico y normativo que garantice que cualquier modificación contractual se realice dentro del marco legal y responda a necesidades reales del servicio. La

participación del supervisor en estos procesos debe ser objetiva, sustentada y orientada a preservar la legalidad y la eficiencia administrativa.

En síntesis, ***el supervisor no solo debe velar por el cumplimiento de las obligaciones contractuales, sino también por la correcta administración de los recursos públicos, la legalidad de las actuaciones y la transparencia en cada etapa del proceso contractual.***

2. ORIENTACIONES PARA LA SUSCRIPCIÓN DE ADICIONES Y PRÓRROGAS DE LOS CONTRATOS DE APORTE Y CONVENIOS QUE CONTEMPLAN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL EN EL MARCO DE ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA, QUE FINALIZAN ENTRE SEPTIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2025

En el marco de lo dispuesto por el artículo 44 de la Constitución Política de Colombia, que consagra los derechos fundamentales de los niños y niñas como prevalentes sobre los derechos de los demás, y en concordancia con la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia "De Cero a Siempre", adoptada mediante la Ley 1804 de 2016, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) establece orientaciones específicas para el trámite contractual de adiciones y prórrogas en los contratos de aporte que contemplan la prestación de servicios de educación inicial en el marco de atención integral a la Primera Infancia. Estas directrices se fundamentan en el artículo 6 del Anexo No. 1 y el Capítulo III del Manual de Contratación vigente, así como en las normas que regulan las competencias de los Directores Regionales y el régimen especial de aporte, con el objetivo de garantizar eficiencia, oportunidad y legalidad en los procedimientos contractuales.

La necesidad de implementar estas orientaciones responde a la obligación institucional de asegurar la continuidad del servicio misional sin interrupciones, especialmente en los contratos que finalizan entre septiembre y diciembre de 2025. Para ello, se requiere una articulación efectiva entre los elementos administrativos, presupuestales y técnicos definidos en los Lineamientos de Programación y Ejecución de Metas Sociales y Financieras vigentes para la vigencia fiscal 2025. ***El cumplimiento de estos lineamientos debe estar enmarcado en los principios que rigen la función administrativa, consagrados en el artículo 209 de la Constitución, tales como la igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, desarrollados por la Ley 80 de 1993 y demás normas complementarias.***

Con el fin de garantizar la prestación del servicio de educación inicial, ***se establece que los supervisores de los contratos de aporte son responsables de emitir concepto sobre la viabilidad de suscribir adiciones, prórrogas o modificaciones contractuales. Esta función, contemplada en la Guía General para el Ejercicio de Supervisión de Contratos y Convenios (G6.ABS versión 4), implica que el supervisor debe ejercer un seguimiento riguroso del cumplimiento obligacional por parte del contratista, verificar la ejecución presupuestal, y llevar un registro detallado del valor ejecutado, valor pagado, fechas de pago, valor pendiente por pagar y, en caso de ser necesario, los valores por adicionar. Esta trazabilidad es esencial para sustentar cualquier modificación contractual y garantizar la transparencia del proceso.***

Asimismo***, los supervisores y los directores regionales, en su calidad de ordenadores del gasto, deben verificar que el contratista haya cumplido cabalmente con sus obligaciones contractuales. Esta verificación debe incluir un análisis riguroso desde el nivel regional sobre la conveniencia, necesidad y oportunidad de suscribir modificaciones contractuales con las Entidades Administradoras del Servicio (EAS) que actualmente ejecutan los contratos. Para ello, se deben considerar aspectos como el cumplimiento en el pago de salarios, prestaciones, liquidaciones laborales, aportes a seguridad social y parafiscales del personal vinculado, así como el pago de honorarios al talento humano contratado por prestación de servicios. Igualmente, se debe constatar que las EAS no tengan procesos sancionatorios contractuales o de calidad en curso o en firme que puedan afectar la prestación del servicio, ni requerimientos o presuntos incumplimientos que representen riesgos jurídicos o técnicos.***

PÚBLICA

Otro aspecto relevante es la medición de la percepción de los beneficiarios del servicio. De acuerdo con el artículo 32 del Manual de Contratación del ICBF, las Direcciones Regionales deben contar con esquemas que permitan evaluar la satisfacción de la comunidad respecto a los servicios prestados. Esta información es clave para tomar decisiones informadas sobre la continuidad de los contratos y la pertinencia de sus modificaciones. Además, se debe verificar la capacidad operativa del contratista para garantizar que pueda asumir las condiciones adicionales que se deriven de una prórroga o adición.

En cuanto al trámite específico de las adiciones, ***se debe tener en cuenta lo dispuesto en el memorando con radicado No. 20251600000050003, emitido por la Dirección de Primera Infancia, en el cual se establece que, para autorizar la reinversión de inejecuciones, el contrato debe contar con el acta de legalización de cuentas debidamente suscrita, con corte al mes inmediatamente anterior. Este requisito busca asegurar que los recursos no ejecutados se destinen de manera eficiente a la continuidad del servicio, evitando reprocesos administrativos y garantizando el uso responsable del presupuesto asignado.***

Adicionalmente, el mismo memorando señala que la Dirección de Primera Infancia, en el marco de sus competencias, podrá impartir orientaciones sobre casos excepcionales que requieran la reinversión de recursos, siempre que las circunstancias lo justifiquen. En este sentido, se autoriza que las inejecuciones eventualmente presentadas en los contratos de aporte y convenios que contemplan la prestación de servicios de educación inicial puedan ser destinadas a financiar la continuidad de dicha atención. Esta autorización está condicionada a que los contratos cuenten con el concepto favorable de la Dirección de Primera Infancia y la aprobación del Comité Técnico Operativo correspondiente.

En conclusión, el trámite de adiciones y prórrogas en los contratos de aporte dirigidos a la atención integral de la Primera Infancia debe realizarse bajo criterios de legalidad, oportunidad y eficiencia, garantizando la continuidad del servicio y la protección de los derechos de los niños y niñas beneficiarios. La aplicación rigurosa de estas orientaciones fortalece la gestión contractual del ICBF, promueve la transparencia institucional y contribuye al cumplimiento de los objetivos misionales en el marco de la política pública de desarrollo integral de la Primera Infancia.

Referencias Bibliográficas:

- *Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. (2025, agosto 27).* Orientaciones para la suscripción de adiciones y prórrogas de los contratos de aporte y convenios que contemplan la prestación de los servicios de educación inicial en el marco de atención integral a la Primera Infancia, que finalizan a partir de septiembre hasta diciembre de 2025 *(Radicado No. 20251600000109803) [Memorando]. ICBF.*
- *Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. (2019). Guía general para el ejercicio de supervisión de contratos y convenios suscritos por el ICBF (Versión 3, G6.ABS, p. 26). Proceso de adquisición de bienes y servicios. ICBF.*

---

1. Saludo y autorización de grabación por los asistentes.

*Para dar inicio a este comité técnico se realiza la v*erificación de los asistentes, supervisor de los contratos y representantes legales de la EAS Entidades Administradoras de Servicios. Lo anterior con el propósito de dar cumplimiento a la actividad según el objetivo de Realizar Comité Técnico Extraordinario de los servicios integrales del Centro Zonal Urabá con el propósito de aprobar la modificación contractual correspondiente. Esta modificación contempla ajuste de canasta, prorroga mediante la reinversión o adición y posible liberación de recursos con el fin de garantizar la continuidad, calidad y pertinencia en la atención integral a la Primera Infancia, conforme a los lineamientos técnicos, jurídicos y financieros establecidos por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF). Esto en el marco de cumplimiento según:

- *Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. (2025, agosto 27).* Orientaciones para la suscripción de adiciones y prórrogas de los contratos de aporte y convenios que contemplan la prestación de los servicios de educación inicial en el marco de atención integral a la Primera Infancia, que finalizan a partir de septiembre hasta diciembre de 2025 *(Radicado No. 20251600000109803) [Memorando]. ICBF.*
- *Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. (2019). Guía general para el ejercicio de supervisión de contratos y convenios suscritos por el ICBF (Versión 3, G6.ABS, p. 26). Proceso de adquisición de bienes y servicios. ICBF.*

2. Presentación y socialización de parámetros para la modificación contractual

VALOR INICIAL DEL CONTRATO	VALOR AJUSTE SALARIAL	VALOR RECONOCIMIENTO TASAS COMPENSATORIAS	VALOR ADICION 1,5 MESES	ADICION DE CUPOS	VALOR TOTAL AJUSTE	VALOR INEJECUCIONES QUE TIENE LA EAS	VALOR INEJECUCIONES RP POR DESCUENTO EN DESEMBOLSOS	VALOR TOTAL INEJECUCIONES A REINVERTIR	VALOR DE ADICIÓN	VALOR A LIBERAR	VALOR FINAL DEL CONTRATO DESPUES DE LA MODIFICACION
$ 2.239.058.211	$ 18.940.961	$ -	$ 400.172.604	$ -	$ 419.113.565	$ 157.627.756	$ 75.045.971	$ 232.673.727	$ 186.439.838		$ 2.425.498.049

Como supervisor(a) del presente contrato de aporte y dando cumplimiento a lo requerido por el manual de contratación vigente del ICBF, versión 6, modificado por la Resolución N° 3397 del 30 de julio de 2024, con fundamento en la naturaleza especial del servicio público de Bienestar Familiar, y de conformidad con el régimen especial de contratación del ICBF, me permito solicitar la modificación de este, de acuerdo con las consideraciones que a continuación se plantean:

De conformidad con el memorando orientador con radicado 20251600000047573 del 24 de abril de 2025, se hace necesario la suscripción de las modificaciones contractuales por nivelación de canasta que se presenten en los contratos de aporte que contemplen la prestación de los servicios dirigidos a la Primera Infancia, tales como: Centros de Desarrollo Infantil – CDI-, Hogares Infantiles -HI- (incluye adición de tasas compensatorias- si aplica), Educación Inicial en el Hogar-EIH- y Educación Inicial Campesina – EIC- , HCB - Familiar y Comunitaria, HCB Fami - Familiar y Comunitaria, HCB Fami Bienvenir - Familiar y Comunitaria, Jardín Comunitario – Familiar y Comunitaria, y Desarrollo Infantil en Establecimientos de Reclusión - DIER – institucional para la vigencia 2025.

Se hace necesario avanzar en los procesos de adición de los contratos de aporte mencionados, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución No. 0001 del 2 de enero de 2025 del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), mediante la cual se adoptan los lineamientos para la programación y ejecución de las Metas Sociales y Financieras correspondientes a la vigencia 2025, y teniendo en cuenta la asignación presupuestal establecida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, así como los costos actualizados de la canasta de los programas de atención a la Primera Infancia —ajustados con base en los indicadores macroeconómicos legales aplicables para 2025, como el Salario Mínimo Legal Mensual Vigente (SMLMV) y el Índice de Precios al Consumidor (IPC), actualizados formalmente mediante la Resolución 0988 del 11 de marzo de 2025 que modifica parcialmente el artículo 1 de la Resolución 0001.

Por su parte, en el marco de los contratos de aporte y la aplicación de la fórmula de reinversión de recursos no ejecutados, se considera factible destinar dichos saldos a la financiación de adiciones orientadas a la nivelación de la canasta de servicios para la vigencia 2025. Esta posibilidad se sustenta en la facultad de la Dirección de Primera Infancia para emitir lineamientos en situaciones excepcionales que justifiquen la reinversión de recursos, de acuerdo con las condiciones particulares que lo ameriten. En este sentido, corresponde a la Dirección Regional realizar previamente un ejercicio de identificación y cuantificación de los recursos disponibles por concepto de ahorros o inejecuciones, con el fin de que dichos excedentes puedan ser utilizados para cubrir total o parcialmente el valor de las adiciones requeridas en cada uno de los contratos.

Por lo anterior, mediante memorando orientador con radicado 20251600000047573 del 24 de abril de 2025, se dio viabilidad que justifican razones de conveniencia, necesidad y oportunidad para realizar la reinversión de los recursos disponibles por concepto de ahorros o inejecuciones.

En consecuencia, se deberán tramitar, perfeccionar y verificar el cumplimiento de los requisitos de ejecución de las respectivas modificaciones contractuales por concepto de nivelación de canasta a los contratos de aporte, las cuales se sustentan en el memorando ibidem, en el marco de la delegación de funciones en materia contractual, así como las que se derivan de la vigilancia y control de la ejecución, se adelanten las respectivas actuaciones administrativas y contractuales que sean requeridas para el presente proceso contractual descrito, con celeridad, inmediatez, y de manera consecuente con la misionalidad del ICBF.

Por otro lado, de acuerdo con memorando orientador No. 20251600000109803 del 27 de agosto del 2025, con el fin de garantizar la prestación del servicio, nos imparte orientaciones para el trámite contractual tendiente a la suscripción de adiciones y prórrogas a los contratos de aporte que contemplan la prestación de los servicios de educación inicial en el marco de atención integral a la Primera que finalizan a partir de septiembre 2025. A partir de las orientaciones dadas por el anterior memorando, adicionalmente sugiere a los supervisores de contratos, verificar que el contratista cuente con el cabal desempeño de sus obligaciones contractuales, encargados de emitir concepto sobre la viabilidad de suscribir adiciones, prórrogas o modificaciones requeridas.

Igualmente, en el marco de la vigilancia de la ejecución presupuestal, que implica el control permanente sobre el avance en la ejecución de los recursos de los contratos de aporte, se deberán relacionar los recursos no utilizados por concepto de ahorros e inejecuciones, con el fin de que dichos excedentes puedan destinarse a cubrir total o parcialmente el valor requerido para garantizar la continuidad de los servicios de atención a la primera infancia, para lo cual, la Dirección de Primera Infancia otorga el concepto favorable para la reinversión de las inejecuciones de los contratos de aporte que serán objeto de adición, siempre que estos cuenten con la aprobación del Comité Técnico Operativo de los contratos.

En caso de que la supervisión determine que es procedente la modificación contractual de adición y prórroga pese a que se encuentren en curso requerimientos y/o procesos administrativos sancionatorios contractuales por presuntos incumplimientos, se indica que la modificación se realiza sin perjuicio de las acciones conminatorias o sancionatorias que deba adelantar la entidad para garantizar el cabal cumplimiento del contrato.

En resumen, se deberá adelantar las actuaciones necesarias en el marco del presente proceso precontractual y contractual, con la misionalidad institucional del ICBF que implica tramitar, perfeccionar y verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos para la ejecución de las modificaciones contractuales, consistentes en adiciones y prórrogas a los contratos de aporte, orientaciones debidamente sustentadas en el memorando 20251600000109803 del 27 de agosto del 2025. Dichas actuaciones se realizarán en el marco de la delegación de funciones en materia contractual, así como de las competencias atribuidas en relación con la vigilancia y control de la ejecución contractual.

De igual forma, el Manual de Contratación adoptado a través de la Resolución N° 3397 del 30 de julio de 2024, en el artículo 18, Ordenadores del gasto delegados, se encuentra dispuesto que:

"(…) serán partícipes de la Gestión Contractual del ICBF aquellos funcionarios de nivel directivo a los cuales el/la Director(a) General, de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 489 de 1998 y el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, delega las facultades en materia de ordenación del gasto, dirección de los procesos de selección y celebración de los contratos y/o convenios, suscripción de modificaciones, suspensiones, liquidaciones, procesos administrativos sancionatorios en materia contractual y demás actuaciones post contractuales a que haya lugar.

Lo anterior, sin perjuicio de la facultad del Director (a) General de reasumir en cualquier tiempo las facultades delegadas y revisar y/o revocar los actos expedidos por los ordenadores del gasto, con sujeción a las disposiciones del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (…)"

PÚBLICA

Que el pasado 22 de septiembre de 2025, se recibió vía correo electrónico la validación de la matriz de nivelación de canasta y el 22 de septiembre de 2025 nos allegan vía correo electrónico la validación de la matriz de adición y prorroga, ambas validaciones por parte del Enlace Financiero de la Dirección de Primera Infancia.

Así las cosas, el Comité de Contratación de la Dirección Regional emitió concepto Favorables para la celebración de la presente modificación contractual.

De conformidad a la solicitud realizada, se requiere la suma de $419.113.565 , para ajustar la canasta de la vigencia 2025 y ampliar el plazo de ejecución del contrato de aporte hasta el 15 de noviembre de 2025, sin embargo, se evidencian recursos inejecutados del ICBF, por un valor de $ 232.673.727, de los cuales se requieren reinvertir, por lo anterior, es necesario adicionar la suma de $ 186.439.838

Decisiones:

Desde la supervisión de los contratos del centro zonal Urabá se aprueba la reinversión de recursos financieros para la realización de las modificaciones contractuales de la EAS – FUNDACION EDUCATIVA SOY PAZ Contrato de Aporte No 05005502025

La presente aprobación se realiza en cumplimiento de los principios de eficiencia, legalidad y responsabilidad administrativa, y tiene como propósito garantizar la sostenibilidad del servicio misional, la adecuada utilización de los recursos públicos y la protección de los derechos de los niños y niñas beneficiarios del programa. ***Además, las Entidades Administradoras de Servicios EAS cuentan con concepto de viabilidad por parte de la supervisión de los contratos la cual será adjuntada a la carpeta contractual.***

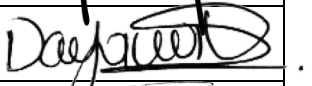
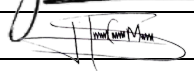
NOTA: Los informes de supervisión deberán dar cumplimiento a los aspectos técnicos, jurídicos, administrativos y financieros en relación a la ejecucion contractual, los cuales están cargados en la plataforma SECOP II de cada desembolso

Anexos:

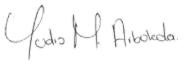
Pantallazos de la reunión, asistencia plataforma Microsoft Teams

Compromisos / tareas	Responsable(s): Nombre / Cargo o rol	Fechas

FIRMA ASISTENTES

Nombre	Cargo o rol / Dependencia	Entidad	Firma
Sully Johana Lopez Jimenez	**Supervisora Contratos**	**ICBF**	
Lizeth Dayanna Quintero Quintero	**Contratista- Rol Financiero**	**ICBF**	
Haiver Cuesta Moya	**Representante Legal**	**EAS**	

PÚBLICA

Yudis Mercedes Arboleda	**Apoyo Financiero**	**EAS**	
Próxima reunión	**Fecha**	**Hora**	**Lugar**
	N/A	N/A	N/A
Colaborador que elabora el acta:	**LIZETH DAYANNA QUINTERO QUINTERO**		

PÚBLICA


Haiver Cuesta Moya
Yudis ARBOLEDA MOSQUERA
SJ
Sully Johana Lopez Jimenez
LQ
Lizeth Dayanna Quintero Quintero

PÚBL